



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**REPÚBLICA DE
COLOMBIA RAMA
JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI**

Acción de tutela

Radicación: 760014303-002-2023-0002700

Accionante: ALEXANDRO NIÑO RUANO

Accionado: SCOTIABANK COLPATRIA

Sentencia de primera instancia #028

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a dictar sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ALEXANDRO NIÑO RUANO, en contra de SCOTIABANK COLPATRIA, mediante la cual solicita la protección del **derecho de petición**, que considera vulnerado por la entidad accionada.

HECHOS Y PRETENSIONES.

Como fundamento a sus pretensiones, relata que el 23 de noviembre de 2022, a través de correo electrónico presentó derecho de petición ante la entidad accionada, frente a la cual se le dio respuesta el día 29 de diciembre de 2022, sin embargo, considera que fue incompleta la respuesta por cuanto a los puntos 9 y 10 no se les dio respuesta:

“

“9. Se me ENVÍE copia de la comunicación previa al reporte de la información, con su respectiva constancia de envío y recibo de mi parte en mi domicilio, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 1266 de 2008”.



Lo mismo sucedió con el numeral 10, donde solicite:

"10. Se me BRINDE copia del formulario y/o solicitud donde se pueda apreciar tanto la dirección de correo y/o física donde fui notificada y mi firma, a fin de comprobar mi aceptación.

Del cual adjuntaron la "Copia del pagare y carta de instrucciones" el cual no es el documento que se solicitó primeramente en la petición, del cual se necesita firma que conste el recibido de dicho documento.

(...)"

En consecuencia, solicita que se tutele el derecho fundamental invocado y se ordene a la entidad BANCO COLPATRIA/ SCOTIABANK COLPATRIA emitir respuesta clara y precisa con respecto a los numerales 9 y 10 del derecho de petición radicado el día 23 de noviembre del 2022.

ACTUACIÓN PROCESAL.

La presente acción de tutela fue admitida mediante auto T-052 del 2 de febrero de 2023, en contra de SCOTIABANK COLPATRIA, para que en el término perentorio de un día (1) se sirviera dar explicaciones que considerare necesarias respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

RESPUESTA DEL ACCCIONADO SCOTIABANK COLPATRIA.

La entidad accionada ejerció oportunamente su derecho de defensa y contradicción, anexando contestación con 154 y 71 archivos digitales en PDF, ubicados en el consecutivo 05 y 06 de la presente tutela.

PROBLEMA JURÍDICO

En atención a lo expuesto corresponde a este Juez Constitucional determinar si en efecto, SCOTIABANK COLPATRIA., vulneró a la parte accionante el derecho de petición al no brindarle ninguna respuesta frente a la solicitud presentada ante la entidad BANCO COLPATRIA/ SCOTIABANK COLPATRIA, al no emitir respuesta clara y precisa con respecto a los numerales 9 y 10 del derecho de petición radicado el día 23 de noviembre del 2022, y/o si con la respuesta otorgada por la entidad accionada se configura la carencia actual de objeto por hecho superado.

CONSIDERACIONES.

Sabido es que la acción de tutela está consagrada en la Constitución en su artículo 86, como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales constitucionales de toda persona, cuando han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en casos específicos, cuyo naturaleza residual la hace procedente

cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Según lo establece la disposición constitucional, esta acción tiene un carácter subsidiario y residual, por lo que ella solo procede cuando quiera que el afectado no tenga a su alcance otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo ese otro medio, la tutela se ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio de carácter irremediable. Adicionalmente, y a partir de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que ella también resulta procedente –esta vez, como mecanismo de protección definitivo– en aquellos casos en los que la herramienta judicial que prevé el ordenamiento se muestra como ineficaz para garantizar los derechos fundamentales del afectado

SOBRE LA NATURALEZA Y LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 23 de la Constitución Nacional establece el derecho de petición como el que tiene toda persona para presentar a la administración peticiones respetuosas que impliquen un interés particular o público; de igual manera se ha enseñado por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, que su núcleo esencial se concreta en: “la obtención de una respuesta pronta y oportuna, que además debe ser clara, de fondo y estar debidamente notificada, sin que ello implique, necesariamente, que en la contestación se acceda a la petición. Cualquier trasgresión a estos parámetros, esto es, si no se obtiene una respuesta oportuna, clara, de fondo, congruente o si ésta no es puesta en conocimiento del peticionario, existe una vulneración del referido derecho fundamental”¹ (subrayado y negrilla fuera de texto).

Sobre los elementos que lo componen ya referenciados, esto es, oportuna, clara, de fondo, congruente, la misma corte ha sido enfática en establecer que: “La oportunidad se refiere a la resolución de la petición dentro del término legal, previsto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (...) La eficacia consiste en que la respuesta debe ser “clara y efectiva respecto o de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. Por su parte, el deber de emitir una respuesta de fondo se refiere a que en ella se aborden de manera clara, precisa y congruente cada una de las peticiones formuladas. Finalmente, la congruencia se refiere a la “coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o

relativo al asunto principal de la petición”² (subrayado y negrilla fuera de texto).

Ley estatutaria No. 1755 de 2015.

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega

de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

CASO CONCRETO.

Se circunscribe este caso a determinar si SCOTIABANK COLPATRIA, vulneró a la parte accionante el derecho de petición al no otorgarle ninguna respuesta frente a los numerales 9 y 10 del derecho de petición radicado el día 23 de noviembre del 2022.

En ese orden de ideas, de los elementos de convicción aportados con la demanda de tutela, se encuentra que efectivamente fue radicado derecho de petición el día 23/11/2022 ante la entidad accionada, mediante el cual se solicitó según hechos de la tutela información puntual sobre los numerales 9 y 10 del derecho de la solicitud presentada.

Por su lado, la entidad tutelada, remitió contestación a la presente acción de tutela, informando que emitió respuesta respecto a la petición radicada por el accionante:

” (...) EL BANCO ha dado respuesta a la solicitud de información presentada directamente por la accionante. El contenido de dicha respuesta fue la siguiente:

- Respuesta del 3 de febrero de 2023:

“En atención a la comunicación radicada ante nuestra entidad, mediante la cual solicita información relacionada con el reporte en centrales de riesgo, nos permitimos dar alcance a la respuesta enviada el 28 de diciembre de 2022, con la finalidad de informarle lo siguiente:

En primer lugar, precisamos que actualmente usted registra vínculo con Scotiabank Colpatría, a través del siguiente producto:

[...]

9. “Se me ENVÍE copia de la comunicación previa al reporte de la información, con su respectiva constancia de envío y recibo de mi parte en mi domicilio, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 1266 de 2008”.

En respuesta a su solicitud, informamos que dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 1266 de 2008, específicamente a lo contemplado en su artículo 12, el Banco remitió la notificación previa al reporte negativo, de:

a. *las tarjetas de crédito N°528884*****9139 y 483101*****3740 por medio del extracto a corte del 24 de diciembre de 2021, en el cual fue aclarado lo siguiente:*

• Tarjeta
N°528884*****9139:



Señor(x):
ALEXANDRO NIÑO RUANO
CL 54 98 97 CONJ PASEO DE LA ALAMEDA TR
VALLE DE LILI
CALI - VALLE

EXTRACTO TARJETA DE CRÉDITO

PÁGINA 1 DE 3

CONTRATO No 00018016000009376206

NÚMERO DE TARJETA 528884*****9139

Pago mínimo	Pague antes de	Pago total*	Periodo Facturado	
		(a la fecha de facturación)	Desde	Hasta
\$1.327.039	INMEDIATO	\$12.850.780	27/11/2021	24/12/2021

*El pago total equivale al saldo pendiente al último día del periodo facturado. Este valor podrá variar según sean modificaciones o intereses generados entre la fecha de corte y la fecha en que realice el pago.

DESCRIPCIÓN DEL PAGO TOTAL (período actualizado)

Saldo anterior	\$ 11.449.965
+ Consumos	\$ 0
+ Intereses comerciales	\$ 133.225
+ Intereses de mora	\$ 4.620
+ Avances	\$ 0
+ Otros cargos	\$ 42.970
- Pagos	\$ 0
- Saldo a Favor del Cliente	\$ 0
= PAGO TOTAL	\$ 12.850.780

ESTADO DE SUS PUNTOS

Saldo del periodo anterior	0
+ Puntos ganados	0
- Puntos redimidos	0
- Puntos vencidos	0
TOTAL PUNTOS DISPONIBLES*	0
Puntos por vencer próximo periodo	0
Fecha de Vencimiento	

*Consulte catálogo de puntos en: www.colombiacarpetaria.com

ESTADO DE SU TARJETA

Estado	MORA 16 DÍAS
Cupo total	\$ 13.000.000
Cupo disponible	\$ 0
Cupo avances en efectivo	\$ 3.600.000
Cupo avances disponibles	\$ 0

Respetado cliente, le informamos que su obligación aumenta mora. De acuerdo con la ley 1266 de 2008, si pasados 20 días calendario a partir de la fecha, continúe la mora, se realizará el reporte negativo ante los bancos de datos (centros de riesgo).

• Tarjeta 483101*****3740:



Señor(x):
ALEXANDRO NIÑO RUANO
CL 54 98 97 CONJ PASEO DE LA ALAMEDA TR
VALLE DE LILI
CALI - VALLE

EXTRACTO TARJETA DE CRÉDITO

PÁGINA 1 DE 3

CONTRATO No 00018131000008945622

NÚMERO DE TARJETA 483101*****3740

Pago mínimo	Pague antes de	Pago total*	Periodo Facturado	
		(a la fecha de facturación)	Desde	Hasta
\$1.882.937	INMEDIATO	\$18.785.853	27/11/2021	24/12/2021

*El pago total equivale al saldo pendiente al último día del periodo facturado. Este valor podrá variar según sean modificaciones o intereses generados entre la fecha de corte y la fecha en que realice el pago.

DESCRIPCIÓN DEL PAGO TOTAL (período actualizado)

Saldo anterior	\$ 16.522.192
+ Consumos	\$ 0
+ Intereses comerciales	\$ 223.707
+ Intereses de mora	\$ 7.024
+ Avances	\$ 0
+ Otros cargos	\$ 32.930
- Pagos	\$ 0
- Saldo a Favor del Cliente	\$ 0
= PAGO TOTAL	\$ 18.785.853

ESTADO DE SUS PUNTOS

Saldo del periodo anterior	11.229
+ Puntos ganados	0
- Puntos redimidos	0
- Puntos vencidos	0
TOTAL PUNTOS DISPONIBLES*	11.229
Puntos por vencer próximo periodo	0
Fecha de Vencimiento	

*Consulte catálogo de puntos en: www.colombiacarpetaria.com

ESTADO DE SU TARJETA

Estado	MORA 16 DÍAS
Cupo total	\$ 17.787.000
Cupo disponible	\$ 0
Cupo avances en efectivo	\$ 10.672.200
Cupo avances disponibles	\$ 0

Respetado cliente, le informamos que su obligación aumenta mora. De acuerdo con la ley 1266 de 2008, si pasados 20 días calendario a partir de la fecha, continúe la mora, se realizará el reporte negativo ante los bancos de datos (centros de riesgo).

b. Credito hipotecario N° 404280001145, por medio del extracto de abril de 2022, en el cual fue aclarado los si- guiente:

19 de Abril de 2022

ALEXANDRO NIÑO NIÑO
CL 34 99 97 0380 PASO DE LA AGUADA TE PASO DE LA
CALI-VALLE DE LILI

TELÉFONO No. 34 99 97 0380

Respetado cliente,

Para nosotros es muy importante mantenerse al tanto sobre los productos y servicios financieros.

En nuestras bases de datos la obligación a la carga continua mora. Para conocer fácilmente y cualquier detalle de la obligación, por favor llame al 34 99 97 0380 o visite la línea Scotiabank Colpatría, la página de internet www.scotiabankcolpatria.com o en la oficina Scotiabank Colpatría más cercana.

El adecuado manejo de los créditos es la mejor referencia comercial y financiera, ya invitamos a ponerla al día en la obligación, en el caso de que la obligación permanezca en mora al día de corte (30 días calendario) contamos a partir de la fecha de envío de esta comunicación, para el banco realizar los correspondientes reportes negativos ante las Bases de Datos (Centrales de Información Financiera).

Nota: Si le encuentras al día este momento de recibir esta comunicación, te saludamos desde casa como a siempre, le invitamos a que visite el stand de los beneficios de Scotiabank Colpatría.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Al revisar el formato de solicitud de productos, se puede observar que, en su solicitud de crédito, usted informó a la entidad la siguiente dirección electrónica: alexandronino@hotmail.com a fin de poder recibir sus extractos bancarios:

Dirección de residencia: Calle 13C 7555		Casa/Apto N.º: 9		Bloque: _____ Torre: _____ Interior: _____		Complemento: (Opcional)		Nivel educativo: ☐ Primaria ☐ Bachillerato ☐ Tecnólogo ☐ Auxiliar Técnico ☐ Profesional ☒ Post-gradúo ☐ Estudiante Universitario ☐ Maestría/Doctorado ☐ Ninguno		Profesión: ☒ Educación ☐ Salud ☐ Matemáticas ☐ Derecho ☐ Religión ☐ Ciencias Naturales ☐ Ciencias Humanas ☐ Ciencias Físicas ☐ Ciencias Económicas ☐ Ingenierías ☐ Artes y Medios	
Barrio de residencia: Quintas de don Simón		Lugar de residencia: Ciudad/Municipio: Cali, Departamento: Valle, País: Colombia		Tiempo en residencia: Años: 3, Meses: 0		Tipo de vivienda: ☐ Propia ☒ Familiar ☐ Arriendo		Estrato: 5			
N.º celular/fijo: 3148772122		Teléfono secundario:		Correo electrónico: alexandronino@hotmail.com							
Recibo de extractos, solo para productos de crédito: ☒ Correo electrónico ☐ Residencia ☐ Oficina											
Esta elección aplica únicamente para productos leasing y cuenta corriente. Los extractos de los productos del banco estarán disponibles en los canales digitales (Web y Aplicación Móvil). Para cuenta de ahorros podrán ser consultados únicamente en los canales digitales. Para los otros productos que solicite, los extractos serán enviados únicamente a la dirección de correo electrónico en caso de ser suministrado. Para el cambio a envío de forma física puede realizar la solicitud en los canales correspondientes.											

DIRECCIÓN RESIDENCIA **		CL 13 C 75 55		CASA No.	
BARRIO DE RESIDENCIA **		QUINTAS DE DON SIMON		APTO. No.	
DEPARTAMENTO/ESTADO DE RESIDENCIA **		VALLE		PAÍS DE RESIDENCIA **	
CUIDAD - MUNICIPIO DE RESIDENCIA **		CALI		Colombia	
TELÉFONO PRINCIPAL **		3746859		TIPO DE VIVIENDA **	
TELÉFONO SECUNDARIO		3148772122		PROPIA ☒ FAMILIAR ☐ ARRIENDO ☐	
CORREO ELECTRÓNICO		alexandronino@hotmail.com		ESTRATO **	
ENVÍO EXTRACTO PARA TODOS LOS PRODUCTOS CON COLPATRIA **		CORREO ELECTRÓNICO ☒ RESIDENCIA ☐ OFICINA ☐		TIEMPO EN RESIDENCIA **	
				3 AÑOS 0 MESES	

ENVÍO DE EXTRACTOS: La forma de envío seleccionada será suspendida en el evento que se evidencie que la entrega no fue efectiva. Si Banco intentará con los datos suministrados para la entrega, sin vez confirmados se procederá nuevamente a enviar los extractos en la forma seleccionada, en caso de no ser posible la confirmación, se podrá o disposición en la Banca Virtual Individual.

DIRECCIÓN RESIDENCIA Cr 88 # 16 - 54		BARRIO San Joaquín	Ciudad Cali
TELÉFONO 3746859	E-mail Alexandronino@hotmail.com	TIPO DE RESIDENCIA FAMILIAR ☒ PROPIA ☐ ARRENDADA ☐	
ESTRATO N° 5	TIEMPO EN LA RESIDENCIA 24 MESES	NOMBRE DEL ARRENDADOR	TELÉFONO ARRENDADOR
ACTIVIDAD ECONÓMICA EMPLEADO ☒ INDEP ☐	NOMBRE DE LA EMPRESA Fundación Bennett	TIPO DE CONTRATO FID ☒ INDEFINIDO ☐ TEMPORAL ☐	CARGO ACTUAL Maestro de área
PREVISIONADO ☐	DESCRIBA LA ACTIVIDAD	CÓDIGO CIIU 10	ANTIGÜEDAD 108 MESES
DIRECCIÓN LUGAR DE TRABAJO Av Casagabal Calle Altamira 2 Redel Cali		TELÉFONO + EXT. 3322353	
TELÉFONO + 2 FAX	CELULAR 3148772122	ENVÍO CORRESPONDENCIA OPCIONAL ☐ RESIDENCIA ☒	TIENE LISTO PARENTESCO CON EMPLEADOS DEL BANCO COLOMBIA NO ☒ SI ☐
NOMBRE DEL EMPLEADO	PARENTESCO	HA SIDO ACTUALMENTE VÍCTIMA DE HECHOS VIOLENTOS NO ☒ SI ☐	

Así mismo, nos permitimos adjuntar el soporte de entrega de las comunicaciones a la dirección de correo electrónico ya mencionada.

Número de Procto.	Sub-Producto	Cliente	Tipo de	M. del CL	Correo Electrónico	Medio	Fecha Envío	Estado Envío
000180000000000000	0001_000 MASTER TERPEL	ALEXANDRO NIÑO RUANO	CITRILLA CUCADAMBA	7611200	ALEXANDRONINO@HOTMAIL.COM	PDF	12/11/2021 3:16:28 AM	Confirmado (SMTP)
000180000000000000	0001_000 MASTER TERPEL	ALEXANDRO NIÑO RUANO	CITRILLA CUCADAMBA	7611200	ALEXANDRONINO@HOTMAIL.COM	PDF	12/19/2021 1:34:45 PM	Confirmado (SMTP)
000180000000000000	0001_000 MASTER TERPEL	ALEXANDRO NIÑO RUANO	CITRILLA CUCADAMBA	7611200	ALEXANDRONINO@HOTMAIL.COM	PDF	1/11/2022 7:08:18 PM	Confirmado (SMTP)

Número de Procto.	Sub-Producto	Cliente	Tipo de	M. del CL	Correo Electrónico	Medio	Fecha Envío	Estado Envío
000180000000000000	0001_000 VELA PRESTAMAT	ALEXANDRO NIÑO RUANO	CITRILLA CUCADAMBA	7611200	ALEXANDRONINO@HOTMAIL.COM	PDF	10/29/2021 11:04:45 PM	Confirmado (SMTP)
000180000000000000	0001_000 VELA PRESTAMAT	ALEXANDRO NIÑO RUANO	CITRILLA CUCADAMBA	7611200	ALEXANDRONINO@HOTMAIL.COM	PDF	3/11/2022 8:11:23 PM	Confirmado (SMTP)

Código Banco	Número de Procto.	Número de Cliente	Director	Digital Cuidad	Telefono	Fecha Carta	Destino	Fecha Procto.	Producto	Ciclo	Canal	Emp. Mensual	Tipo Envío	Imagen Foto	Acciones
400000000000	400000000000	ALEXANDRO NIÑO RUANO	alexandronino@hotmail.com	0	1001200	Envío Digitalizado	1001200	10/01/2021	Carta - Sin Seguros	E	ELECTRONICO	COMPUTER: EMAIL	Normal		Detalles
400000000000	400000000000	ALEXANDRO NIÑO RUANO	alexandronino@hotmail.com	0	1001200	Envío Digitalizado	1001200	10/01/2021	Carta - Sin Seguros	E	ELECTRONICO	COMPUTER: EMAIL	Normal		Detalles
400000000000	400000000000	ALEXANDRO NIÑO RUANO	alexandronino@hotmail.com	0	1001200	Envío Digitalizado	1001200	10/01/2021	Carta - Sin Seguros	E	ELECTRONICO	COMPUTER: EMAIL	Normal		Detalles
400000000000	400000000000	ALEXANDRO NIÑO RUANO	alexandronino@hotmail.com	0	1001200	Envío Digitalizado	1001200	10/01/2021	Carta - Sin Seguros	E	ELECTRONICO	COMPUTER: EMAIL	Normal		Detalles
400000000000	400000000000	ALEXANDRO NIÑO RUANO	alexandronino@hotmail.com	0	1001200	Envío Digitalizado	1001200	10/01/2021	Carta - Sin Seguros	E	ELECTRONICO	COMPUTER: EMAIL	Normal		Detalles
400000000000	400000000000	ALEXANDRO NIÑO RUANO	alexandronino@hotmail.com	0	1001200	Envío Digitalizado	1001200	10/01/2021	Carta - Sin Seguros	E	ELECTRONICO	COMPUTER: EMAIL	Normal		Detalles
400000000000	400000000000	ALEXANDRO NIÑO RUANO	alexandronino@hotmail.com	0	1001200	Envío Digitalizado	1001200	10/01/2021	Carta - Sin Seguros	E	ELECTRONICO	COMPUTER: EMAIL	Normal		Detalles
400000000000	400000000000	ALEXANDRO NIÑO RUANO	alexandronino@hotmail.com	0	1001200	Envío Digitalizado	1001200	10/01/2021	Carta - Sin Seguros	E	ELECTRONICO	COMPUTER: EMAIL	Normal		Detalles
400000000000	400000000000	ALEXANDRO NIÑO RUANO	alexandronino@hotmail.com	0	1001200	Envío Digitalizado	1001200	10/01/2021	Carta - Sin Seguros	E	ELECTRONICO	COMPUTER: EMAIL	Normal		Detalles

10. "Se me BRINDE copia del formulario y/o solicitud donde se pueda apreciar tanto la dirección de correo y/o física donde fui notificada y mi firma, a fin de comprobar mi aceptación".

En repuesta a su solicitud, anexamos formato de solicitud de productos de las tarjetas de credito y crédito hipotecario.

(...)"

El cual se encuentra debidamente notificado al peticionario al correo proporcionado en la petición.

Así las cosas, una vez verificada la notificación realizada al peticionario, se evidencia que la misma fue efectiva, ya que adjuntó a la presente tutela el acuse de envío del correo con la respuesta, la cual fue enviada al correo electrónico, el día **03/02/2023, a las 5:58 pm**. Así mismo, se adjuntó el contenido de la respuesta brindada al accionante.

Como resultado de lo anterior este despacho judicial encuentra la misma ajustada a derecho, toda vez que fue **clara, congruente, de fondo y debidamente notificada**, atendiendo todas y cada una de las inquietudes reclamadas.

Por lo anterior, establece el Juzgado que, si bien en su momento la accionada, vulneró al tutelante sus derechos fundamentales al no brindarle respuesta de fondo a su petición, en la actualidad no existe situación alguna que imponga la intervención del juez constitucional frente a ordenar que se dé contestación a la misma, porque la circunstancia denunciada como conculcadora de las garantías esenciales invocadas, fueron superadas en vista de la respuesta enviada por la entidad tutelada en el transcurso de esta acción de tutela.

En este sentido, confluyen los requisitos establecidos en la jurisprudencia Constitucional para negar la acción de tutela por carencia actual de objeto por hecho superado. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-240-2021, recordó el concepto de carencia actual de objeto, así:

“La jurisprudencia constitucional ha identificado tres hipótesis en las cuales se configura el fenómeno de la carencia actual de objeto, a saber: (i) cuando existe un hecho superado, (ii) cuando se presenta un daño consumado y, (iii) cuando acaece una situación sobreviniente¹.

27.Hecho superado. *Se presenta cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional [50], desaparece la vulneración o amenaza al derecho fundamental cuya protección se invoca y se satisfacen las pretensiones del accionante como producto de la conducta de la entidad accionada [51]. En este supuesto, el juez de tutela debe verificar: (i) que, en efecto, se ha satisfecho por completo [52] la pretensión de la acción de tutela [53] y (ii) que la entidad demandada haya actuado (o cesado su conducta) de forma voluntaria [54]. (Subraya, cursiva y negrita fuera de la cita).²*

En consecuencia, se negará dicha pretensión por carencia actual de objeto por hecho superado, puesto que, ha cesado la vulneración de los derechos fundamentales a raíz de la acción correctiva de la entidad accionada.

Al momento de notificar este fallo, se le hará saber a los interesados, el derecho que les asiste a impugnarlo dentro de los tres días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por el señor ALEXANDRO NIÑO RUANO, quien actuó a mutuo propio, por haberse configurado una carencia actual de objeto por hecho superado.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique a las partes lo aquí decidido por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: En caso de que el fallo no sea impugnado, por Secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

¹ Sentencias SU-522 de 2019, T-038 de 2019, T-205A de 2018, T-261 de 2017, T-481 de 2016, T-321 de 2016, T-200 de 2013, entre otras.

² Sentencia T-240-2021.

CUARTO: Si este fallo no fuere revisado por la H. Corte Constitucional, una vez excluido ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

³ Sentencias SU-522 de 2019, T-038 de 2019, T-205A de 2018, T-261 de 2017, T-481 de 2016, T-321 de 2016, T-200 de 2013, entre otras.

⁴ Sentencia T-240-2021.